

DECRETO 0046

(08 ABR 2010)

Por medio del cual se decreta una amnistía en materia de infractores de tránsito.

EL ALCALDE DE CALDAS ANTIOQUIA,

En uso de las facultades dadas por el artículo 27 de la ley 1383 de marzo 16 de 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 se establecieron una serie de modificaciones al Código Nacional de Tránsito y entre las mismas, se incluyó en el *Parágrafo 2° del artículo 24* lo siguiente:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo.”

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 321 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:

“De igual manera, cabe señalar que la Corte en sentencia C-385 de 2003 consideró que los recursos provenientes del pago de multas de tránsito habían sido cedidos por la Nación a las entidades territoriales, a efectos de fortalecerlas:

“Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un “sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (simit)”, con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

Así las cosas, tratándose de una fuente exógena de financiación, estos recursos “admiten una amplia intervención del legislador dado que, en última instancia, se trata de fuentes de financiación nacionales. En particular, la Corte ha señalado que nada obsta para que la ley intervenga en la definición de las áreas a las cuales deben destinarse los recursos nacionales transferidos o cedidos a las entidades territoriales, siempre que la destinación sea proporcionada



CONTINUACIÓN DECRETO 0046

08 ABR 2010

(...) Pues bien, esta intervención del legislador nacional en una fuente exógena de financiación de las entidades territoriales, como lo son los recursos provenientes del pago de multas de tránsito, se ajusta a la Constitución. En efecto, baste con señalar que la norma busca un objetivo constitucionalmente admisible como lo es mejorar el recaudo del pago por concepto de multas de tránsito, mediante la previsión de un conjunto de estímulos económicos al infractor, relacionados con la celeridad con que cancele sus sanciones”.

Que conforme a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una amnistía igual al 50% del valor de las multas generadas antes del 16 de marzo del presente año, en esta municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Esta amnistía, rige a partir de la fecha y su vigencia se extenderá hasta el día 16 de marzo de 2011.

ARTICULO TERCERO: El Municipio a través de la Secretaria de Transportes y Tránsito será la encargada de darle aplicación de manera directa a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 24 de la ley 1383 de 2010.


LUIS GUILLERMO ESCOBAR VASQUEZ
Alcalde

08 ABR 2010


JESUS ALBERTO BETANCUR RESTREPO
Secretario de Transito y Transporte